

Clase: PERTENENCIA
Demandante: EDNA MARGARITA BERMUDEZ
Demandado: HEREDEROS DE SACARIAS BERMUDEZ Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2017-00004-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO - TOLIMA

Prado - Tolima, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el día de ayer no fue posible llevar a cabo la audiencia que se encontraba programada para la hora de las 9:30 a.m., debido a que este Despacho en atención a la solicitud elevada por el Fiscal 29 Seccional de Purificación y a su función como único juzgado de control de garantías de este municipio, tuvo audiencia concentrada desde el día 01 al 02 de marzo de 2021 con persona privada de la libertad, lo que impedía atender la prefijada audiencia de este proceso en el día y hora señalada; como quiera que este tipo de diligencias priman sobre cualquiera otra que se encontrara programada con antelación.

Conforme a ello el Despacho procederá a señalar nueva fecha para su realización, según la disponibilidad del juzgado y como quiera que la diligencia amerita la presencialidad se precisa que desde ya los asistentes deberán cumplir con las medidas de bioseguridad establecida por el gobierno nacional para permitir su asistencia.

Por otra parte, en atención al poder de sustitución que allegó el curador ad litem para que la abogada NATALIA FERNANDA BONILLA FLORIA lo sustituyera en dicha audiencia, se le precisa que su designación la realiza la ley para que actúe como un auxiliar de la justicia, sin que medie ningún tipo de poder o mandato; por lo cual sus facultades están limitadas incluso con la prohibición de disponer de los actos reservados expresamente a la parte, lo que significa que no puede conciliar, transigir, ni allanarse, y tampoco sustituir un poder que no se le ha otorgado. Por lo cual se considera que la solicitud es improcedente.

Conforme a lo anterior se dispone:

.- PRIMERO: Señalar como una nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día veinticinco del mes de marzo del año 2021 a la hora de las 9:30 AM**

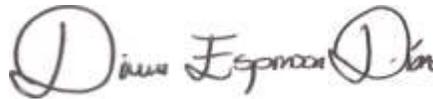
Oportunidad en la cual las partes procesales, abogados, curador ad litem y perito deben hacerse presente en la fecha programada.

.- **SEGUNDO:** Por el medio más expedito, infórmese al señor perito designado dentro de este asunto la presente decisión.

.- **TERCERO:** Se previene a las partes procesales, apoderados judiciales, peritos y curador ad litem designado para que asistan a la audiencia en la fecha y hora anteriormente fijada, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional para permitir su ingreso.

.- **CUARTO:** Negar la solicitud de sustitución de poder allegado por el curador ad litem, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

**Ju
ez
a**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.010 de fecha 04 de marzo de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria